



NUR <25290-60-00-657-2018-00165-00

Ubicación 229

Condenado DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ

C.C # 53120520

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No-2021/112 del CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25290-60-00-657-2018-00165-00

Ubicación 229

Condenado DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ

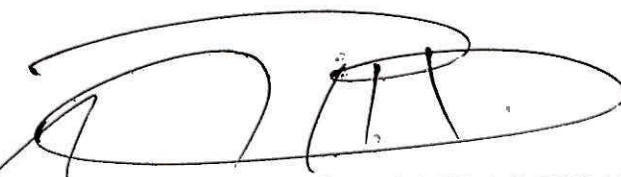
C.C # 53120520

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Decidir acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo la solicitud elevada por la sentenciada.

Actuación

El 19 de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a Diana Lucero Guapacha Ramirez titular de la cédula de ciudadanía número 53.120.520 a la pena de 66.5 meses de prisión, en calidad de cómplice del delito de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada viene privada de la libertad desde 20 de marzo de 2018.

Cuenta con 01 mes y 03 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Tiempo reconocido	
	Meses	Días
15 de mayo de 2019	0	19
02 de julio de 2019	0	05
09 de julio de 2020	0	09

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

« Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:» La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; **fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos**; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.» (Subraya y negrita del Despacho).

Descendiendo al caso en concreto vale la pena resaltar, que dentro de la norma en cita se encuentran excluidos para acceder a la prisión domiciliaria en estudio una serie de delitos dentro de los cuales se halla la conducta punible de tráfico, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos descrita en el artículo 366 del Código Penal, por el cual fue condenada Diana Lucero Guapacha Ramirez.

Bajo esos presupuestos, se negará por improcedente la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G del C.P, por expresa prohibición legal. Corolario de lo anterior no se hace necesario establecer si se cumplen los demás requisitos establecidos el artículo 38 B del Estatuto Sustantivo, en lo que respecta a los numerales 3 y 4, toda vez que para la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria se deben acreditar todos los presupuestos y exigencias consagradas en la normatividad de los artículos 38 B y 38 G Ibídem.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Otras Determinaciones

Requírase a la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor, para que remita la documentación completa referente a redención de pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal a la sentenciada Diana Lucero Guapacha Ramirez, por expresa prohibición legal.

SEGUNDO: Requírase a la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor, para que remita la documentación completa referente a redención de pena.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de dicho reclusorio.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**

Bogotá, D.C. Diana Lucero Guapacha
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a

53180830
informándole que contra la misma proceden los recursos
de 12-FEB-2021

El Notificado, _____

El (la) Secretario(a) _____

CCGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

24 MAR 2021

La anterior providencia

El Secretario 3

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0112 DEL NI 229

2

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 1/03/2021
5:26 PM
Para: andrealex_22@yahoo.com

NOTIFICACION AUTO INTERL...
40 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrealex_22@yahoo.com (andrealex_22@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 0112 DEL NI 229

Responder Reenviar

T Tannya Vanessa Bernal Leon
Lun 1/03/2021
5:26 PM
Para: andrealex_22@yahoo.com

Blanco y negro2179.pdf
208 KB

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 05 DE FEBRERO DE 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

J. 11.
NI. 229

**URGENTE 229-11-S-CM- Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación
PPL - DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 11:55 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)

Presentación Recurso de reposición 38 G DIANA LUCERO.pdf;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 10:55 a. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ

Buen día,

Remito adjunto recurso a fin de dar el trámite que corresponda.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ [mailto:dianalucero.guapachar@gmail.com]

Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 7:24 a. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ

Respetado Señor Juez,

Con todo respeto y por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código penal de la suscrita Señora DIANA LUCERO GUAPACHA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 53'120.520 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ

Condenada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2021

Señores:

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: epcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.****S.****D.**Referencia : **25290 60 00 657 2018 00165 00**Condenada : **DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ**Delito : **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**Asunto : **PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APLICACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ME NEGÓ EL SUBROGADO PENAL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA**

No. Interno : _____

Respetados Señor Juez,

DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 53'120.520** expedida en Bogotá D.C; con Tarjeta Decadactilar **No. 75.602** y número único de identificación **No. 996.812** (I.N.P.E.C.); actualmente privada de la Libertad en el Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres - CPAMSM "El Buen Pastor" de Bogotá D.C y correo electrónico: dianalucero.guapachar@gmail.com; obrando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de aplicación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria.

Asimismo, su Señoría manifiesto que sustentaré el presente recurso al momento de que se me corra traslado de recurrentes de conformidad con el artículo 189 del código de procedimiento penal.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres - CPAMSM "El Buen Pastor" de Bogotá D.C y correo electrónico: dianalucero.guapachar@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

Diana Lucero Guapacha Ramirez
DIANA LUCERO GUAPACHA RAMIREZ
 C.C. No. 53'120.520 de Bogotá D.C.
 T.D. No. 75.602 El Buen Pastor
 N.I. No. 996.812 I.N.P.E.C.
 Condenada.

